UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifican las normas de Provisiones, de Activos contingentes y de Pasivos contingentes, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Resolución 339 de 2025, expedida por la CGN, modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para facilitar la organización de las actividades de cierre contable, se considera pertinente permitir que la revisión de las provisiones y la evaluación de los activos y pasivos contingentes se realicen durante el último mes del periodo contable.

En consecuencia, se requiere modificar el párrafo 20 de la Norma de provisiones, el párrafo 2 de la Norma de activos contingentes y párrafo 2 de la Norma de pasivos contingentes, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

BORRADOR

ARTÍCULO 1°. Modificar el párrafo 20 de la Norma de provisiones, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará con el siguiente texto:

20. Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, ~~al final~~durante el último mes del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

ARTÍCULO 2°. Modificar el párrafo 2 de la Norma de activos contingentes, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará con el siguiente texto:

2. Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, durante el último mes~~al final~~ del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

ARTÍCULO 3°. Modificar el párrafo 2 de la Norma de pasivos contingentes, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará con el siguiente texto:

2. Los pasivos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, durante el último mes~~al final~~ del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los XXX

BORRADOR

ELDA ARELY DE HOYOS GUAYAZÁN
Contadora General de la Nación

Proyectó: Cindy Lorena Casallas Pulido/ Gonzalo Mauricio Ducuara Vanegas/ Jonatan Fernando Neiva Ardila/ Deisy Alexandra Millán Silva
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/ Diana Carolina Monroy Ariza/ César Augusto Rincón Vicentes
Aprobó: Elda Arely De Hoyos Guayazán

BORRADOR